

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
Demandado: EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
500013110002-2023-00060-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)*

Se inadmite la presente demanda de Suspensión de la Patria Potestad promovida por la señora ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE, a favor de su menor hija DANIEL GERÓNIMO PEÑA IREGUI, contra el señor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos del niño DANIEL GERÓNIMO PEÑA IREGUI que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos al demandado señor EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, a la dirección física o a la electrónica informadas en la demanda (arts. 108 y 293 C.G.P. y Ley 22123 de 2022). Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como estos mismos preceptos lo disponen.

3. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las

Proceso: SUSPENSIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ZULMA NATALY IREGUI AGUIRRE
Demandado: EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ
500013110002-2023-00060-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

La demandante actúa en causa propia acreditando su calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69c6a2c78cbee167245aea626415c025851032eedf0a12247fcdd47e3354a8c4

Documento generado en 14/03/2023 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>